

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

do P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COTELO":

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Graña y Reboreda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Enero de 1.980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia; designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido los representantes de la comunidad vecinal de Los pueblos de Graña y Reboreda, interesando que se incluya en la clasificación el monte denominado RIO DOS CARNEIROS, de una superficie aproximada de 5 Hectareas, que está separado del monte Cotelo por el camino de la Sierra y que pertenece, igualmente, a los referidos pueblos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes "COTELO" y "RIO DOS CARNEIROS" según el resultado de las actuaciones, reúnen todas las características enumeradas que definen la propiedad colectiva en la modalidad de comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y disfrutado desde tiempo inmemorial en forma consuetudinaria por los vecinos de los pueblos de Graña y Reboreda; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre montes vecinales en mano común, procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominado "COTELO" y "RIO DOS CARNEIROS", de 15 y 5 Hectareas, respectivamente, cuyos linderos son: situado al Noreste de los pueblos de La Graña y Reboareda, entre fincas de particulares, teniendo al Oeste, el camino que desde Junquera de España y Cacharrequille conduce a Eirado; el monte "RIO DOS CARNEIROS", separado del anterior por el camino de la sierra, linda por el Norte, con fincas particulares en el paraje denominado "As da Limia" y por el Sur, también con fincas particulares en el lugar denominado "Medas", y al Este y el Oeste camino; dichos montes pertenecen a los vecinos de los pueblos de la La Graña y Reboareda, macomundantemente, en régimen de comunidad germánica o mano común. Incluyasele en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

100 - para Juan Luis 2015

~~Jose Luis Cortes~~

~~W. Cortes~~
~~Antonio Cortes~~

Prov.	Municipio	Cantidad Prop.	N.º monte
OR	38	1.7 1.11	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Ind. 10

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "COTELO" de vecinos de LA GRAÑA y REBOREDA está al NE. de estos pueblos y sus fincas particulares, enclavado entre éstas, por arriba del camino a Eirado, ocupando lomas que llegan por el E. a los términos de Cacharrequille.

El terreno es accidentado, pero de pendientes relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 950 y 1.040 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, principalmente el citado camino a Eirado.

3.2 SUPERFICIE.

15 Has., obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

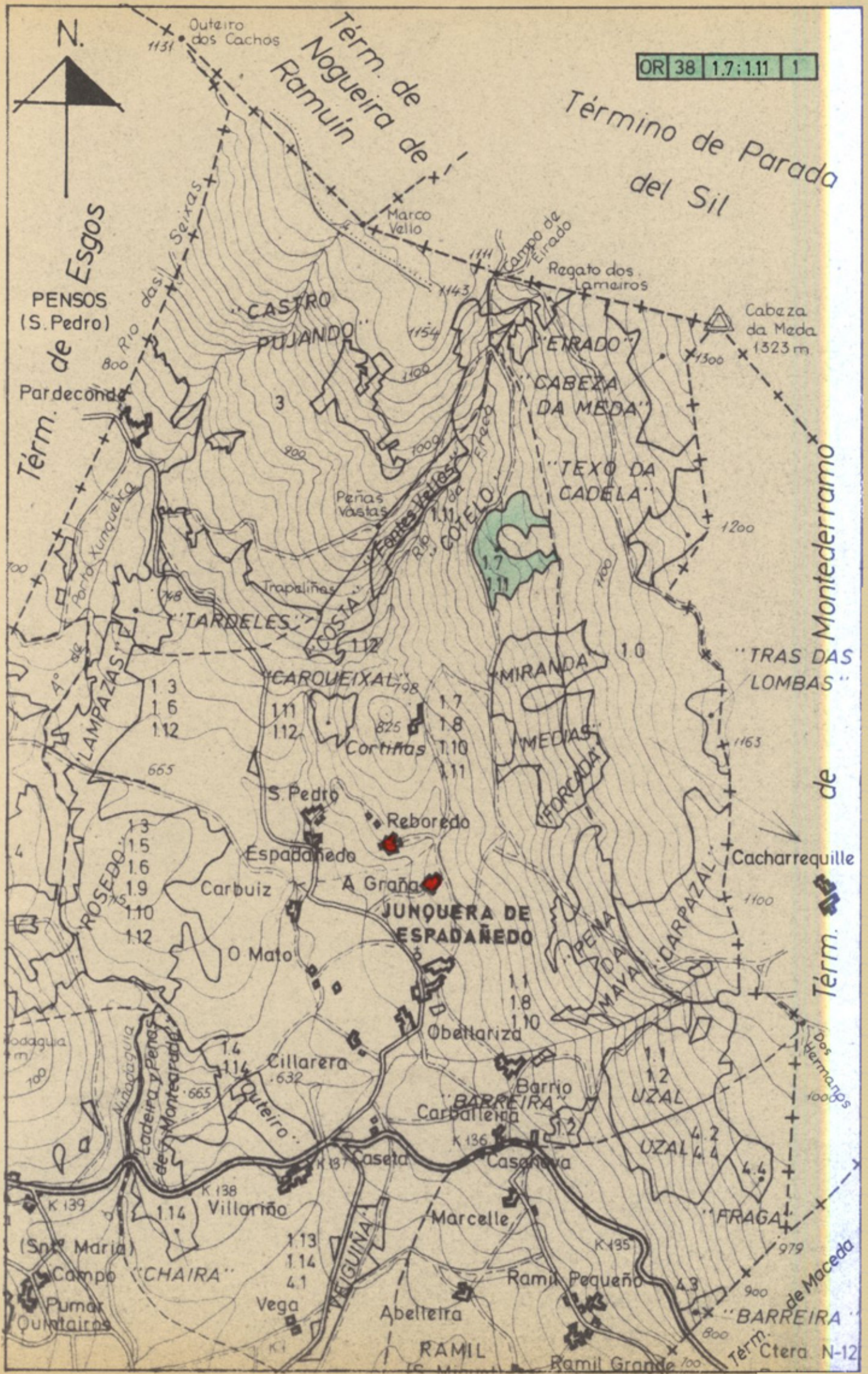
Como se ha dicho, este monte "COTELO" queda enclavado entre fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada destacable en el perímetro de este monte "COTELO" de vecinos de La Graña y Rebereda; sigue en todo su perímetro la poligonal del cierre de las fincas particulares de la zona, llegando por la zona baja del O. hasta el camino que conduce a Eirado, desde Junquera de Espadañeda y de Cacharrequille.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que queda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>



PENSOS (S. Pedro)

Término de Nogueira de Ramuín

Término de Parada del Sil

Término de Esgos

Pardeconda

Término de Montederramo

LAMPAZAS

ROSEBO

Ladeira y Penas de Monteararó

(Sn.ª Maria)

CHAIRA

Pumar Quinteiros

Outeiro dos Cachos 1151

Marco Vello

Campos de Eirado

Regato dos Lameiros

Cabeza da Meda 1323 m

CASTRO PUJANDO

"EIRADO"

"CABEZA DA MEDA"

"TEXO DA CADELA"

Peñas Vastas

Río Fontes Vellas

COTELO

"TARDELES"

"COSTA"

"CARQUEIXAL"

MIRANDA

"TRAS DAS LOMBAS"

S. Pedro

Reboredo

"MEDIAS"

Espadañedo

A Graña

"FORCADA"

Carbuz

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

"PEÑA DA MATA"

O Mato

Obellariza

"CARPAZAL"

Cillarera

Barrio Carballeira

"PEÑA DA MATA"

Outeiro

Caseta

"CARPAZAL"

Villarino

Marcelle

"CARPAZAL"

CHAIRA

Ramil Pequeno

"CARPAZAL"

Vega

Abelleira

"CARPAZAL"

CHAIRA

Ramil Grande

"CARPAZAL"

CHAIRA

Ramil Grande

"CARPAZAL"

CHAIRA

Ramil Grande

"CARPAZAL"

CHAIRA

Ramil Grande

"CARPAZAL"

CHAIRA

Ramil Grande

"CARPAZAL"

CHAIRA

Ramil Grande

"CARPAZAL"

CHAIRA

Ramil Grande

"CARPAZAL"

Término de Montederramo

Término de Maceda

Término de Maceda

Término de Maceda

Término de Maceda